

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Once de junio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00054

Advertidas las anteriores solicitudes elevadas por la apoderada del extremo demandante y atendiendo la normativa expedida con motivo de la Pandemia Covid-19, se hace necesario indicar lo siguiente.

En lo referente a la solicitud de aclaración del auto que resolvió la reposición, y que apunta a los autos objeto de recurso, se advierte que lo consignado responde a la literalidad de las decisiones adoptadas dentro del proceso, así como a la literalidad de los memoriales suscritos por la ahora quejosa, por tanto no se advierte motivo alguno para aclarar el auto, ni la presencia en él de frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Frente a la solicitud de adición, se advierte que lo que se pretende es agregar a la decisión del despacho pruebas y motivos propios del razonamiento de la ahora quejosa y que no atienden al fuero del director del proceso. De contera, no se advierte que la decisión haya omitido resolver algún punto que debiera ser objeto de pronunciamiento, esto dentro del marco del objeto del auto datado 14 de mayo de los corrientes, ya que este último solo se ocupó en negar la concesión de recurso de apelación sin que tengan cabida entonces asuntos relacionados con solicitudes probatorias o calificaciones de la conducta asumida por la apoderada del extremo activo.

De otra parte, si bien el auto datado 28 de mayo de los corrientes dispuso que para el trámite del recurso de queja se requería del concurso presencial de la parte quejosa a efecto de cubrir expensas y portes allí mencionados. Lo cierto es que el trámite procesal contemporáneo debe privilegiar la virtualidad y en ese sentido es imperativo dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 4 y 11 del decreto presidencial 806 de 2020 en armonía con lo ordenado en el artículo 111 del C.G.P.

Así las cosas, por secretaria remítase el expediente digital ante el superior a efecto de tramitar el recurso de queja concedido. OFICIESE.

Frente a los memoriales dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Villeta, se agregan al diligenciamiento para los fines que estime la referida autoridad judicial al momento de conocer de la queja.

Frente a la solicitud de copias del proceso, la quejosa debe estarse a lo previsto en el artículo 114 del C.G.P. y agotar dicho trámite ante la secretaria de este juzgado, previa solicitud de agendamiento de cita presencial, que deberá formular a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO  
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
San Francisco, Cundinamarca  
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 21  
Hoy 11 5 JUN 2021 a las 8 AM  
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE  
Secretario.-